

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(23 DE JUNIO DE 2026)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1192

19 DE MARZO DE 2026

Presentado por la representante *González Aguayo*
y suscrito por el representante *Carlo Acosta*
(Por petición del Movimiento Social Pro-Bienestar Animal)

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para añadir un Capítulo IX al Libro III de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a fin de autorizar a los gobiernos municipales a establecer el modelo de Oficinas Municipales para la Protección Animal y Control de la Sobrepoblación (OPACOS); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El bienestar animal constituye un asunto de interés público con implicaciones sobre la salud pública, la seguridad comunitaria, el desarrollo social y la sana convivencia en las comunidades. Desde la perspectiva del enfoque internacional, conocido como *One Health* (Una Sola Salud), la salud humana, la salud animal y la salud de los ecosistemas se encuentran estrechamente interconectadas, por lo que las políticas públicas deben atender estos componentes de manera integrada y preventiva.

Por otro lado, el abandono, el maltrato y la sobrepoblación de animales domésticos generan impactos económicos, sanitarios y sociales significativos tanto para los

Artículo 3.081.- Declaración de Política Pública.

Será política pública de los gobiernos municipales promover el bienestar y la protección de los animales como parte integral de la salud pública, la seguridad comunitaria y la educación ciudadana.

Artículo 3.082.- Propósito y Alcance.

Este Capítulo tiene como propósito atender el bienestar animal y el control ético de la sobrepoblación animal mediante la educación, la coordinación intersectorial y la recopilación de datos. Sin embargo, no sustituye ni limita las funciones de las agencias estatales con jurisdicción en materia de bienestar animal, sino que actúa como un mecanismo de apoyo, enlace y ejecución programática a nivel municipal.

Artículo 3.083.- Definiciones.

Para efectos de este Capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Bienestar Animal - condición en la que un animal vive libre de hambre, dolor, sufrimiento innecesario y maltrato, conforme a la normativa vigente.

(b) Control Ético de la Sobrepoblación Animal - estrategias humanitarias dirigidas a reducir la reproducción descontrolada de animales mediante educación y esterilización.

(c) "One Health" o "Una Sola Salud" - enfoque colaborativo y multisectorial que reconoce la interconexión entre la salud humana, la salud animal y la salud ambiental para prevenir y controlar enfermedades, mejorar la salud pública y optimizar el bienestar general de forma sostenible.

(d) OPACOS - Oficina Municipal para la Protección Animal y Control de la Sobrepoblación.

Artículo 3.084.- Establecimiento de las Oficinas Municipales para la Protección Animal y Control de la Sobrepoblación (OPACOS).

~~Los municipios, en el ejercicio de sus facultades administrativas y deber de servicio, estarán autorizados a discrecionalmente establecer, conforme a su capacidad fiscal y organizacional, el modelo de Oficinas Municipales para la Protección Animal y Control de la Sobrepoblación (OPACOS).~~ Los municipios, en el ejercicio de sus facultades administrativas y deber de servicio, podrán establecer discrecionalmente, conforme a su capacidad fiscal, administrativa y organizacional, el modelo de Oficinas Municipales para la Protección Animal y Control de la Sobrepoblación (OPACOS). Nada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará como un mandato u obligación para que los municipios creen, establezcan, mantengan, financien o administren una OPACOS.

Artículo 3.085.- Funciones Principales.

~~Las funciones del modelo OPACOS incluirán, sin limitarse:~~ Cuando un municipio establezca voluntariamente el modelo OPACOS, y conforme a los recursos, acuerdos colaborativos y capacidad operacional disponibles, sus funciones podrán incluir, sin limitarse:

(a) Planificación y Programas de Control Ético de la Sobrepoblación de los Animales.

1. Diseñar e implementar un Plan Municipal Anual de Esterilización y Vacunación, con metas cuantificables.

2. Coordinar eventos periódicos de esterilización, masivos o comunitarios, priorizando comunidades de mayor incidencia de abandono.

3. Facilitar y apoyar programas de TNR (*"Trap-Neuter-Return"*) para gatos comunitarios, en coordinación con rescatistas y veterinarios.
4. Establecer acuerdos colaborativos con clínicas veterinarias, universidades y organizaciones sin fines de lucro para la prestación de servicios.
5. Mantener un registro municipal de animales esterilizados y vacunados a través de programas apoyados por el municipio.

(b) Educación Comunitaria y Prevención.

1. Desarrollar un Plan Municipal de Educación en Bienestar Animal, alineado con el enfoque de "Una Sola Salud" (*"One Health"*).
2. Coordinar charlas, talleres y campañas educativas sobre:
 - (i) Tenencia responsable
 - (ii) Importancia de la esterilización
 - (iii) Prevención del abandono y el maltrato
 - (iv) Convivencia comunitaria y salud pública
3. Integrar el bienestar animal en programas comunitarios, escuelas, centros de envejecientes y actividades municipales.
4. Crear y distribuir materiales educativos impresos y digitales en colaboración con aliados estratégicos.

(c) Atención y Canalización de Querellas.

1. Servir como oficina municipal de enlace para recibir, documentar y canalizar querellas relacionadas al bienestar animal.
2. Establecer protocolos claros para:

(i) Referir casos a agencias estatales concernientes

(ii) Coordinar con la Policía Municipal y Manejo de Emergencias cuando aplique

3. Mantener estadísticas de querellas atendidas y referidas, como herramienta para planificación preventiva.

(d) Coordinación Interagencial y Comunitaria.

1. Fungir como punto de contacto entre el municipio y:

(i) Agencias estatales pertinentes

(ii) Organizaciones de bienestar animal

(iii) Rescatistas independientes

(iv) Profesionales veterinarios

2. Participar en mesas de trabajo intersectoriales relacionadas a salud pública, ambiente y seguridad comunitaria.

3. Promover la formalización de acuerdos colaborativos que fortalezcan la capacidad municipal. Tanto con organizaciones en Puerto Rico como en Estados Unidos que promuevan el bienestar animal.

(e) Datos, Métricas e Informes.

1. Recopilar, analizar y mantener datos relacionados a:

(i) Esterilizaciones y vacunaciones realizadas

(ii) Querellas recibidas y canalizadas

(iii) Actividades educativas implementadas

2. Preparar un informe anual que permita evaluar impacto, eficiencia y áreas de mejora.

3. Utilizar los datos recopilados para sustentar solicitudes de fondos, subvenciones y asignaciones presupuestarias.

(f) Apoyo a la Política Pública Municipal.

1. Asesorar al municipio en la integración del bienestar animal dentro de los planes estratégicos municipales.

2. Recomendar políticas internas que promuevan la prevención, la educación y el control ético de la sobrepoblación.

3. Asegurar que las acciones municipales estén alineadas con la legislación estatal vigente, sin duplicar funciones regulatorias.

(g) Organización y Adiestramiento de Rescatistas.

1. Los municipios podrán reclutar personal voluntario con el propósito de adelantar los programas desarrollados en pro del bienestar animal.

2. Los voluntarios reclutados serán adiestrados por el personal municipal en colaboración con organizaciones reconocidas que cuenten con la experiencia necesaria en la temática del bienestar animal.

3. Completado el adiestramiento, los voluntarios reclutados serán certificados para apoyar y trabajar en los programas que a esos efectos los municipios desarrollen.

Artículo 3.086.- Implementación y Coordinación.

El modelo OPACOS se implementará conforme a los principios del enfoque “Una Sola Salud” (“One Health”), promoviendo la colaboración entre sectores de la salud, ambiente, educación, seguridad pública y bienestar animal, a fin de maximizar el impacto preventivo de las intervenciones municipales.

Artículo 3.087.- Coordinación Interagencial.

~~Las OPACOS podrán establecer acuerdos colaborativos y operarán en coordinación con las agencias estatales relacionadas a la atención del bienestar y la sobrepoblación animal, así como con la Policía Municipal y las entidades comunitarias, conforme a la legislación aplicable.~~ Las OPACOS podrán establecer acuerdos colaborativos y operarán en coordinación con las agencias estatales relacionadas a la atención del bienestar y la sobrepoblación animal, incluyendo, según aplique, el Departamento de Salud, la Oficina Estatal para el Control de Animales, la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal, las oficinas municipales de manejo de emergencias, organizaciones sin fines de lucro, profesionales veterinarios, rescatistas y entidades comunitarias, conforme a la legislación aplicable.

Los municipios podrán, además, establecer acuerdos intermunicipales, consorcios, alianzas regionales o cualquier otro mecanismo colaborativo permitido por ley para implantar el modelo OPACOS de manera eficiente, costo-efectiva y compatible con su capacidad fiscal, administrativa y operacional.”

Sección 2.- Financiamiento.

~~La implementación del modelo OPACOS podrá realizarse mediante asignaciones legislativas, municipales, fondos estatales, fondos federales, donativos o acuerdos colaborativos.~~ La implementación del modelo OPACOS será voluntaria y estará sujeta a la

disponibilidad de recursos de cada municipio, así como a la obtención de fondos federales, donativos, aportaciones privadas, acuerdos colaborativos, alianzas con organizaciones sin fines de lucro, servicios voluntarios o cualesquiera otros recursos legalmente disponibles.

Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como una obligación del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades o municipios de asignar, transferir, reservar o comprometer fondos adicionales para la creación, establecimiento, operación, administración o mantenimiento de una OPACOS.

La presente Ley no crea una asignación presupuestaria, fondo especial, obligación fiscal recurrente, mandato municipal no financiado ni compromiso económico exigible contra el Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico, los presupuestos municipales o cualquier fondo público existente. Los municipios que opten por establecer el modelo OPACOS deberán hacerlo conforme a sus recursos disponibles, prioridades administrativas, capacidad fiscal y acuerdos colaborativos existentes o futuros.

Sección 3.- Reglamentación.

~~Dentro de sus funciones jurisdiccionales, los municipios estarán facultados a adoptar, mediante ordenanza, aquellas reglas y reglamentos que estimen pertinentes y necesarios para el adecuado establecimiento, administración y supervisión de las~~
OPACOS. Dentro de sus funciones jurisdiccionales, los municipios que voluntariamente establezcan el modelo OPACOS estarán facultados a adoptar, mediante ordenanza, aquellas reglas, reglamentos, protocolos o normas administrativas que estimen pertinentes y necesarias para su adecuado establecimiento, administración y supervisión, conforme a su capacidad fiscal, administrativa y operacional.

1 Sección 4.- Cláusula de Separabilidad.

2 Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a
3 cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal con
4 jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará sus demás disposiciones, sino
5 que su efecto quedará limitado y será extensivo al inciso, parte, párrafo o cláusula de esta,
6 o su aplicación, que hubiera sido declarada inconstitucional.

7 Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.